

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"CONSERVACIÓN PISO 13° Y 14° EDIFICIO
MINISTERIO DE HACIENDA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0019

SANTIAGO, 18 ENE 2017

VISTOS:

1. La carta ingresada, con fecha 06 de diciembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual la señora Graciela Ávalos Castro, Directora de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Conservación Piso 13° y 14° Edificio Ministerio de Hacienda", (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
4. El Dictamen N°4.000 de 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión "áreas colocadas bajo protección oficial" contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los "Inmuebles de conservación histórica".
5. El Dictamen N°48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Vistos anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de Agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos N°3.
7. El D.S N°462 de fecha 5 de febrero de 2008 del Ministerio de Educación, que declara como "Zona Típica o Pintoresca" el Sector denominado "Barrio Cívico-Eje Bulnes-Parque Almagro", de la Comuna y Provincia de Santiago, Región Metropolitana.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 220 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 05 de mayo de 2014; en la Resolución Exenta N° 134, de fecha 15 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra al Señor Mario Arrué Canales como Director Regional

Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia ingresada al SEA Región Metropolitana, con fecha 6 de diciembre de 2016, la señora Graciela Ávalos Castro, en representación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Conservación Piso 13° y 14° Edificio Ministerio de Hacienda", a emplazarse en la propiedad ubicada en Teatinos N°120, piso 13° y 14°, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, el cual consiste en la ejecución de obras de conservación en los pisos 13° y 14°, para la habilitación de un nuevo casino, sala de reuniones y terrazas. La acción más significativa en la intervención proyectada consiste en la liberación de superficies que actualmente albergan construcciones provisorias, para devolver el espacio a su función original que corresponde a terrazas.

Conforme a la ubicación del proyecto se identifica que las obras se insertan al interior de la Zona Típica o Pintoresca denominada "Barrio Cívico - Eje Bulnes - Parque Almagro", declarada mediante el D.S N°462 de fecha 5 de febrero de 2008 del Ministerio de Educación.

De acuerdo a la información contenida en el Permiso de Obra Menor, Obras Preliminares y/o Demolición N° 48064, de fecha 07 de septiembre de 2015, otorgado por la Dirección de Obras, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, el edificio del Ministerio de Hacienda ha sido señalado como un Inmueble de Conservación Histórica, y su ficha corresponde a la N° 682 "Inmueble Ministerio de Hacienda", de acuerdo a la ficha citada, el inmueble posee valor urbano, arquitectónico, histórico y social.

En general, tal como se señala en el oficio Ord. N° 3080 de fecha 29 de agosto de 2013, del Consejo de Monumentos Nacionales, el proyecto contempla la regularización del edificio existente y la conservación de los pisos 13° y 14°, del inmueble ubicado en calle Teatinos N°120. La regularización corresponde a edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 y las obras de conservación devuelven a los pisos 13° y 14° la expresión original. En dicho oficio, el Consejo de Monumentos señala: "*Al respecto, se toma conocimiento de las edificaciones construidas con anterioridad al 31/07/1959 y se aprueban las obras de conservación de los pisos 13 y 14*".

El proyecto considera intervenir una superficie de 2.033,5 m² en el Piso 13° y de 1.487,4 m² en el Piso 14°, de acuerdo a lo indicado en el Plano AR-03 Planta de arquitectura Piso N°14 y Plano AR-02 Planta de arquitectura Piso N°13, adjuntos a la presentación singularizada en el Vistos N°1.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). El citado artículo, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales se especifican a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, para efectos del análisis de fondo, en la especie si el proyecto "Conservación Piso 13° y 14° Edificio Ministerio de Hacienda" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

- 3.1. El literal h) del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema los *"Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas."*
- h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos."*
- 3.2. Por su parte, el literal p) del artículo 3° del reglamento SEIA, establece que deben someterse al Sistema la *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."* (Énfasis agregado).
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a

intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración” en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA,** en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA.
 - a. Del análisis efectuado para determinar si los cambios consultados se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En virtud de la información entregada por el Proponente, no concurre ninguno de los supuestos del literal h) del RSEIA. En efecto, las obras contempladas por el proyecto que se pretende instalar, no se emplaza en áreas de extensión urbana o en área rural, no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, considerando que se trata de la conservación de los pisos 13° y 14° del Edificio del Ministerio de Hacienda. Además, se emplaza en una superficie inferior a 7 ha y su capacidad es inferior a 5.000 personas y no considera la habilitación de estacionamientos.

- b. Del análisis efectuado para determinar si los cambios consultados se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Como cuestión previa cabe recordar que el edificio en que se emplazará el Proyecto, forma parte la Zona Típica o Pintoresca denominada “Barrio Cívico-Eje Bulnes-Parque Almagro”, declarada mediante el D.S N°462 de fecha 5 de febrero de 2008 del Ministerio de Educación. Además, el edificio del Ministerio de Hacienda ha sido señalado como un Inmueble de Conservación Histórica, y su ficha corresponde a la N° 682 “Inmueble Ministerio de Hacienda”.

Que al respecto, se debe tener presente que en Chile la legislación para la “protección” del patrimonio histórico nacional, Ley N°17.288, protege los valores singulares y únicos, representativos de nuestro acervo cultural, entendido éste en los valores construidos, naturales, arqueológicos, históricos, en el territorio urbano, como ocurre en la especie, entre otros, dada sus características arquitectónicas, históricas o de valor cultural.

Que, en particular para la protección de los valores patrimoniales urbanos, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 60, inciso 2° establece: “*El Plan Regulador señalará, entre otros a los inmuebles de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente*”.

Que, el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 4.000, del 15 de enero de 2016, referida al extensión que debe darse a la obligación establecida en la Ley N° 19.300 para el ingreso al SEIA, en relación a la "ejecución de obras, programas o actividades en (...) cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial" (Art. 10, letra p), permite sostener que los "inmuebles de conservación histórica" y "zonas de conservación histórica" establecidos en planes reguladores están en la categoría de áreas sujetas a "protección oficial", por lo cual los proyectos o actividades que los afectan deben ingresar al SEIA para evaluarse ambientalmente.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en esta solicitud de pertinencia, lo señalado con anterioridad y considerando que el Proyecto propuesto consiste básicamente en la ejecución de obras de conservación del Piso 13° y 14°, del Edificio del Ministerio de Hacienda, para la habilitación de un nuevo casino, sala de reuniones y terrazas, según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y complementado mediante el Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, también de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, corresponde a un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA, en la lógica del mencionado Dictamen.

Que, no obstante lo anterior, de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 3, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Que, este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental."*

En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).

A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".

Que, por lo tanto, es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.

Que, de manera complementaria a lo anterior, consultado el Consejo de Monumentos Nacionales, por el proponente respecto a las obras a realizar en el inmueble de conservación histórica "Ministerio de Hacienda", éste Órgano respondió a través del Ord. N° 3080 de 29 de agosto de 2013 indicando que: *"Al respecto, se toma*

conocimiento de las edificaciones construidas con anterioridad al 31/07/1959 y se aprueban las obras de conservación de los pisos 13 y 14"

Que, en base a lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que dadas las características y la envergadura de las obras propuestas, éstas no alteran el valor patrimonial del inmueble, y a la vez se puede colegir que este no constituye por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y el análisis de la aplicabilidad de los literales h) y p) del artículo 3 del RSEIA al presente Proyecto, se realizó en los párrafos precedentes.

- (iii) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad:

En relación a este criterio, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que de acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto no cuenta con calificación ambiental favorable, este criterio no le es aplicable.

- (iv) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

En cuanto a este criterio, es menester considerar que tal como se expuso en los párrafos que anteceden, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Conservación Piso 13° y 14° Edificio Ministerio de Hacienda" no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto "Conservación Piso 13° y 14° Edificio Ministerio de Hacienda", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Graciela Ávalos Castro, en representación de la Dirección de Administración y Finanzas de la subsecretaría de Hacienda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- Hacer presente que este acto no es susceptible, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 4.- Que, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Tener presente que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.
- 7.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



Mario Arrue Canales
MARIO ARRUE CANALES
DIRECCION DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Graciela Ávalos Castro
GRACIELA ÁVALOS CASTRO

Distribución:

- Señora Graciela Ávalos Castro, Directora de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda, Teatinos N°120, Piso 6°, comuna de Santiago.



Miraflores N°178, piso 3, Santiago
Fono: (56-2) 29 56 91 00
www.sea.gob.cl

N°013

19/01/2017

Envío Carta Certificada **PERTINENCIAS**
Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago

Nº	NOMBRE	DIRECCIÓN	DCTO.	FECHA
1.	Sr.: Cristian Armas Morel Sra.: Jimena Illanes Diez Rep. Legal de Inmobiliaria Armas Paine SpA	Avenida Manquehue Sur N°1220, Comuna de Las Condes	Res. Ex. N°0013/17 150-P-16	19/01/2017
2.	Sr.: Alan Sherwin Lagos Rep. Legal de ENEX S.A.	Avenida del Cóndor N°520, Piso 4°, Comuna de Huechuraba	Res. Ex. N°0018/17 162-P-16	19/01/2017
3.	Sra.: Graciela Ávalos Castro Directora de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda	Teatinos N°120, Piso 6°, Comuna de Santiago	Res. Ex. N°0019/17 184-P-16	19/01/2017

SEA R.M.
MIRAFLORES 178
PISO 3 - SANTIAGO

19/01/2017
CAJA 2